

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



48-2017

Año XLI

30 de noviembre de 2017

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 6125
MARTES 10 DE OCTUBRE DE 2017

Artículo	Página
1. MINUTO DE SILENCIO. Acontecimientos por la tormenta tropical Nate	2
2. INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL. CIAS-DIC-17-004. Reformas al <i>Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica</i> . Publicación en consulta	2
3. PROYECTO DE LEY. CEL-DIC-17-003. <i>Adición de un artículo 3 bis a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Informática y Computación y sus reformas</i> . Expediente 18.928. Criterio	3
4. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6104, 6110, 6111, 6112, 6116 y 6117	5
5. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	5
6. INFORMES DE COORDINADORES DE COMISIONES PERMANENTES	6
7. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes	6
8. COORDINADORES DE COMISIONES PERMANENTES. CCCP-DIC-17-003. Reforma integral al <i>Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales</i> . Publicación en consulta	6
9. NOMBRAMIENTO. Dr. Rodrigo Carboni Méndez, director del Consejo Universitario	8

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

VD-R-9921-2017. Normas de aplicación del diagnóstico de los aprendizajes en Matemática (DiMa), para estudiantes de primer ingreso y estudiantes regulares que ingresan a carreras	12
---	----

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio por los acontecimientos ocurridos en el país, producto de la tormenta tropical Nate.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario continúa con el análisis de la modificación al *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, presentado por la Comisión de Investigación y Acción Social en la sesión N.º 6123-4, para consulta (CIAS-DIC-17-004).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En el año 2001, la Asamblea Colegiada aprobó una modificación a la organización de la investigación establecida en el título I, del capítulo XI del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la cual consolidó un modelo organizativo que, entre otros aspectos, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 123.- La investigación como actividad sustantiva de la Universidad de Costa Rica es coordinada fundamentalmente por la Vicerrectoría de Investigación, la cual cuenta con una estructura de apoyo para realizar su promoción, desarrollo, seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 124.- La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades Académicas de la Investigación, a saber, Institutos y Centros de Investigación. Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas y las Unidades Especiales de la Investigación.

Los Centros de Investigación estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.

Los Institutos de Investigación pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la naturaleza del Instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.

ARTÍCULO 125.- Las funciones concretas de cada una de las Unidades Académicas de la Investigación y de las Unidades Especiales y su consecuente proyección docente y de acción social, serán estipuladas en sus respectivos reglamentos, los cuales deberán apegarse a las políticas, acuerdos, y al reglamento general aprobados por el Consejo Universitario.

Los reglamentos de cada Unidad Académica de la Investigación podrán ser propuestos por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y remitidos al Consejo Universitario para su debida aprobación. Cuando el Consejo Universitario considere que un reglamento es específico podrá facultar al señor Rector para su aprobación y promulgación.

ARTÍCULO 126.- Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector; Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva (...).

2. El Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica fue publicado en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* N.º 8-2016, del 5 de abril de 2016, y tiene el propósito de establecer las disposiciones generales que regulan los procesos de formulación, ejecución, seguimiento, evaluación, difusión y divulgación de la investigación en la Universidad de Costa Rica, así como las funciones, obligaciones y responsabilidades de las instancias universitarias, del personal universitario y de quienes participen en los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, inscritos en la Vicerrectoría de Investigación.
3. A partir de los cuestionamientos planteados por varias unidades académicas del Área de Ciencias Sociales al articulado del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, el Consejo Universitario acordó realizar un análisis sobre la implementación de dicho reglamento y elaborar las modificaciones necesarias que solventen las limitaciones que se encuentren (sesión N.º 6047, artículo 6, del 29 de noviembre de 2016).
4. La Comisión de Investigación y Acción Social llevó a cabo una revisión de las interrogantes remitidas al Consejo Universitario y a la Vicerrectoría de Investigación, así como una serie de talleres con los consejos de área y el consejo de sedes para reconstruir un panorama institucional acerca de las debilidades que podría estar presentando el nuevo Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica (VI-2489-2016, del 26 de abril de 2016; VI-2938, del 6 de mayo de 2016; IIS-291-05-16, del 9 de mayo de 2016; VI-3078-2016, del 16 de mayo de 2016; VI-3445-2016, del 30 de mayo de 2016; V-3547-, del 3 de junio de 2016; VI-3708-2016, del 9 de junio de 2016; VI-4076-2016, del 27 de junio de 2016; VI-4166-2016, del 29 de junio de 2016;

INIE-1010-2016, del 30 de junio de 2016; VI-4376-2016, del 11 de julio de 2016; VI-4401-2016, del 11 de julio de 2016; VI-4800-2016, del 27 de julio de 2016; VI-4997-2016, del 8 de agosto de 2016; VI-5165-2016; DFCS-456-2016; CICOM-178-2016; IIS-425-07-16; CIHAC-205-2016; CIICLAD-385-2016; GF-549-2016; CIEP-376-07-2016; ETS-838-2016; EPS-1017-2016; ECP-1135-2016, todos del 16 de agosto de 2016; INIE-1326-2016, del 7 de setiembre de 2016; VI-6231-2016, del 21 de setiembre de 2016; VI-6971-2016, del 10 de octubre de 2016; VI-7269-2016, del 21 de octubre de 2016; VD-2947-2016, del 25 de octubre de 2016; VI-7689-2016, del 7 de noviembre de 2016; VI-8371-2016, del 28 de noviembre de 2016; VI-8309-2016, del 8 de diciembre de 2016).

5. Entre las interrogantes señaladas, tanto en los documentos analizados como en las discusiones con los consejos asesores de área y el consejo de Sedes Regionales, se pueden rescatar como las más relevantes las siguientes:

- El reglamento establece requisitos muy rígidos y debe dársele una mayor flexibilidad tanto en estos como en el ámbito de los trámites administrativos.
- El marco epistemológico y conceptual resulta restrictivo y debe ampliarse para incluir los procesos de investigación en todas las áreas académicas.
- La participación en las discusiones académicas de los consejos asesores, consejos científicos y las comisiones de investigación estaría muy restringida, por lo que debe ampliarse para abarcar las particularidades existentes en las Áreas y las Sedes Regionales.
- El establecimiento de las líneas de investigación y las funciones de supervisión tanto de la Vicerrectoría como del COVI deben revisarse, ya que predomina una visión jerárquica y centralista de la gestión de la investigación.
- Es necesario fortalecer los procesos de coordinación, de evaluación y el apoyo en recursos a las actividades de investigación, sin desmedro de los órganos académicos de las unidades.
- Revisar las disposiciones sobre propiedad intelectual, incorporación de proyectos de TFG y la divulgación de los productos de la labor académica para facilitar el quehacer de quienes investigan.
- Existe una contradicción, en la práctica, entre la realidad de los procesos administrativos y el ideal del reglamento, lo cual debe solventarse en favor de la actividad de investigación.

6. Del proceso de diagnóstico desarrollado para analizar la implementación del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, la Comisión de Investigación y Acción Social concluye que, aunque prevalecen interrogantes

mayormente relacionadas con la operatividad administrativa de la norma, es esencial atender los planteamientos tendientes a ampliar la conformación de los órganos evaluadores de las propuestas de investigación; eliminar aquellos requisitos legales que no se solicitan para tramitar nombramientos en otras áreas sustantivas; fortalecer la función evaluadora de los órganos compuestos por pares académicos; delimitar la función supervisora de la investigación de la Vicerrectoría, entre otras, que podrían influir negativamente en el quehacer investigativo universitario.

7. La investigación, como actividad sustantiva, adquiere una gran complejidad tanto por la dinámica propia de las actividades investigativas como por la estructura institucional que les da soporte, a lo que se adhiere una abundante legislación, nacional e internacional, que debe ser considerada a la hora de formular las propuestas. En este contexto hace que las regulaciones institucionales tengan la obligación de constituirse en marcos facilitadores, flexibles y potenciadores del quehacer institucional, por lo que deben ser claras y precisas, dejando un ámbito de acción y de discrecionalidad decisoria a los órganos ejecutores.
8. La reglamentación general es un complemento de las normas estatutarias, que permite un marco de acción legal y establece reglas concretas con las cuales las diferentes instancias universitarias gestionarán su quehacer en la materia; empero, desagregar dichas reglas hasta reglamentar todas las posibles situaciones, procedimientos y trámites requeridos por la actividad, es contraproducente y contrario a los principios de una sana administración, lo cual requiere complementarse también con las resoluciones, directrices y especificaciones de las vicerrectorías, direcciones académico docentes, consejos asesores, consejos científicos o comisiones de investigación.

ACUERDA:

1. Publicar en consulta a la comunidad universitaria las siguientes reformas al *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*: (**Nota del editor:** La consulta fue publicada en el *Alcance a La Gaceta* N.º 19-2017 del 19 de octubre de 2017).
2. Realizar un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado para que analice la necesidad de contar con seguros de salud, público o privado, en aquellas categorías de profesores que no tengan vínculo laboral con la Institución.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-17-003, de la Comisión Especial que estudió el Proyecto de *Ley Adición de un artículo 3 bis a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Informática y Computación y sus reformas*. Expediente 18.928.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica acerca del Proyecto de *Ley Adición de un artículo 3 bis a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Informática y Computación y sus reformas*. Expediente N.º 18.928 (Ref. oficio CAS-278-2014 del 19 de junio de 2014).
2. La Rectoría lo eleva al Consejo Universitario para su respectivo análisis (Ref. oficio R-3905-2014, del 20 de junio de 2014), y el Consejo Universitario nombra una comisión especial para su estudio y emisión del criterio institucional.
3. El país cuenta con 152 carreras en el campo de la Informática y Computación, las cuales las imparten 33 universidades, 5 públicas y 28 privadas.
4. La idea central en discusión del Proyecto de Ley es la colegiación obligatoria¹, que tiene como propósito principal defender el interés público y no las prebendas de sus colegiados, en la busca de una sociedad cada vez más justa y solidaria.
5. El Proyecto de Ley lo que establece es la regulación de la colegiación obligatoria para las personas con grado profesional de bachillerato o licenciatura en el ejercicio de la profesión.
6. El Proyecto de Ley no da potestad al Colegio de regular que los trabajos en el área de la computación e informática sean desarrollados exclusivamente por profesionales; por lo tanto, aquellas personas que posean grado de diplomados o técnicos o trabajadores empíricos no tienen ninguna limitación para trabajar en este campo.
7. Al no regular a los trabajadores que no sean profesionales, no afecta negativamente ni la demanda laboral en el campo de TI ni limita a los trabajadores.
8. El pertenecer al Colegio Profesional tiene efectos positivos de interés público, entre los que se pueden citar:
 - Vigilancia con respecto a defender la mejor atención profesional en la protección de los derechos de la ciudadanía.
 - Ante la variedad de disciplinas y de desarrollos profesionales, facilita la posibilidad de determinar y garantizar que un profesional tiene el grado que posee, en contraposición con grados o títulos falsos.
 - Tener una organización donde se puede acceder a la oferta profesional en el campo, acreditando a profesionales según sea el caso.
9. La resolución N.º 5483-95 de la Sala Constitucional², en la que se enfatiza que la incorporación obligatoria al colegio profesional “constituye un medio de proporcionar seguridad a la comunidad”, es un enfoque orientado a resguardar el interés público en defensa de la colectividad, que prima por parte del Estado y cuya finalidad hace descansar en los colegios profesionales, con el propósito de que estos regulen el ejercicio de la profesión respectiva.
10. La colegiación obligatoria no atenta contra los derechos humanos, relacionados con el derecho al trabajo, como se indica en la resolución supracitada, al mencionar que:

(...) no se da violación alguna al derecho al trabajo que consagra el numeral 56 de la Carta Magna, pues como norma programática que es no consagra derechos individuales, a título subjetivo en la esfera jurídica del ciudadano. Como norma programática que es, su contenido está dirigido a lograr del Estado la realización de una serie de actividades y acciones legales y administrativas que permitan al ciudadano el goce efectivo de un empleo o la libre elección de un trabajo, pero sin que se derive de su predicado gramatical el derecho subjetivo al empleo, ... Así las cosas, la colegiación obligatoria para poder desempeñar la profesión adquirida ... no se le impide al individuo desarrollar su perfil profesional; ese desarrollo lo puede lograr pero agremiado al Colegio profesional respectivo por razones de interés público y en ese tanto, hace posible su capacidad laboral
11. La colegiación obligatoria no atenta contra la libertad profesional en lo relacionado con la elección de la profesión y la actividad del ejercicio de la profesional, tema discutido en resolución de la Sala Constitucional N.º 01819-2005 8:473, donde se explicita:

“**SOBRE LA LIBERTAD PROFESIONAL.** La Constitución Política no consagra expresamente la libertad profesional, sin embargo, esta libertad fundamental puede deducirse de la interpretación armónica de varios derechos constitucionales,

1. La colegiación obligatoria para Costa Rica tiene una larga existencia desde 1941

2. En el considerando VI la Sala indica que “el elemento teleológico de un colegio profesional no es la defensa de los intereses de sus agremiados, sino la defensa de la colectividad”.

concretamente, de los numerales 46 y 56 de la Carta Política que garantizan en nuestro ordenamiento el derecho al trabajo y la libertad empresarial. El contenido esencial de la libertad profesional comprende el derecho de elección de la profesión y el libre ejercicio de la actividad profesional. Si bien estos dos conceptos se encuentran estrechamente relacionados, las intervenciones estatales en cada una de esas facetas se presentan con distinta intensidad. Así pues, la elección de la profesión debe ser un acto de autodeterminación de la libre voluntad del individuo y debe permanecer, en lo posible, resguardado de toda intervención del poder público. Por su parte, mediante el ejercicio de la profesión, el individuo interviene directamente en la vida social, por consiguiente, se le puede imponer restricciones en interés de los demás. De esa forma, la no afectación a terceros, la protección de la moral y el orden público son condiciones que justifican el establecimiento de limitaciones al ejercicio de la actividad profesional (artículo 28 constitucional). Ahora bien, aquí se aplica el principio de reserva de ley que determina que sólo mediante una norma con rango de ley – en sentido formal y material – es posible restringir los derechos fundamentales. Asimismo, se aplica el principio “pro libertatis” que dispone que toda norma jurídica debe ser interpretada en forma que favorezca la libertad. Sin embargo, se reitera, la libertad de ejercer una profesión se puede restringir por medio de ley en la medida que consideraciones razonables sobre el interés público lo demanden, mientras que la libertad de elegir la profesión, por el contrario, sólo puede ser restringida en la medida que la protección de un bien común especialmente importante lo justifique. Desde esa perspectiva, la protección de valores tan diversos como la salud, la educación, el bienestar y la seguridad, fundamenta la intervención del Estado - por medio de ley - en el ejercicio de las profesiones liberales, a efectos de garantizar la calidad y confiabilidad de los servicios que se brinden, así como la no afectación de terceros y el respeto de la moral. La tendencia creciente en el país de acceso a Internet, y por tanto, de la conectividad, presenta un panorama que debe atenderse con responsabilidad y ética en el ejercicio profesional.

12. Los espacios cibernéticos necesitan ser diseñados por profesionales que configuren correctamente las pautas de privacidad y seguridad para que la comunidad usuaria pueda protegerse de actos ilícitos.
13. Las repercusiones sociales en el uso indebido de las tecnologías de la información conlleva la necesidad de protección de la población de diferentes delitos, entre ellos: la suplantación de identidad en las redes sociales, fraude electrónico, alteración de datos, uso doloso en contra de la población infantil, etc.
14. La colegiación obligatoria de los profesionales en Informática y Computación vendría a representar un avance significativo en la calidad de los servicios prestados por

estos profesionales y crearía, de manera casi automática, un mecanismo expedito para exigir responsabilidad en aquellos casos en que suele proceder.

15. Es necesario distinguir entre el ejercicio de funciones académicas por parte de diversos profesionales, que se rige por principios tales como la libertad de cátedra, la libertad de enseñanza, la libertad de expresión, la excelencia académica y la igualdad de oportunidades, y el ejercicio liberal de la profesión, que se orienta por principios que protegen a la sociedad y al público de las actuaciones del profesional liberal.
16. La redacción del artículo 3 bis –propuesto– utiliza indistintamente el término “instituciones” para referirse a las instituciones públicas y privadas; se recomienda sustituirse la expresión “instituciones privadas” por otro distinto, que no sugiera relación con las instituciones de orden público, puesto que el vocablo “institución” suele utilizarse “como sinónimo de órgano o ente, que es la acepción más usual, como lo señala la Oficina de la Contraloría Universitaria en oficio OCU-008-2015.
17. Las funciones básicas naturales de las corporaciones profesionales, o colegios profesionales, desde el control objetivo de las condiciones de ingreso a la profesión, radica en la mera constatación de los requisitos de ley para poder incorporarse al colegio respectivo, de manera que se trata de un acto declarativo y no constitutivo, razón por la cual es conveniente sustituir en el artículo 3 bis –propuesto– la palabra “habilitación” por la de “incorporación” (que alude a que una vez constatadas las condiciones de ley se dé la incorporación).

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, por medio de la Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica recomienda la aprobación del Proyecto de Ley Adición de un artículo 3 bis a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Informática y Computación y sus reformas. Expediente N.º 18928, tomando en consideración los aspectos señalados en los numerales 16 y 17.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario **APRUEBA** las actas de las sesiones N.ºs 6104, 6110, 6111, sin observaciones de forma; 6112 y 6116, con observaciones de forma, y 6117, sin modificaciones de forma.

ARTÍCULO 5.

Informes de miembros del Consejo Universitario

Las señoras y señores miembros se refieren a los siguientes asuntos: Día Mundial de la Salud Mental en el Trabajo, ayuda a

estudiantes de la Sede Regional de Guanacaste y sus familiares y tornado en la Sede Regional de Occidente.

ARTÍCULO 6. Informes de personas coordinadoras de comisiones.

- Comisión de Asuntos Jurídicos

La Dra. Teresita Cordero Cordero informa que el día 20 de setiembre les hicieron un pase para una propuesta de reglamento de impedimento, excusas y recusaciones, para todos los órganos colegiados y unipersonales de la Universidad. Agrega que este reglamento debe estar ligado a la modificación del artículo 236 del *Estatuto Orgánico* sobre la adición de las figuras específicas de impedimentos, excusas y recusaciones, la cual ya salió a consulta y vence el 9 de noviembre.

Indica que están trabajando en un borrador que presentarán oportunamente; sin embargo, esas figuras deben establecerse primero en el *Estatuto Orgánico*, y hasta que no se apruebe, el reglamento no puede entrar en funcionamiento.

- Comisión Especial

El Lic. Warner Cascante Salas informa que presentó a la Secretaría de la Dirección, los encargos realizados a la Comisión Especial, en relación con la nueva *Ley de Radio y Televisión*, que se está considerando, con los ajustes propuestos por el plenario para la correspondiente publicación en los medios de comunicación.

- Comisión de Administración y Cultura Organizacional

El Lic. Warner Cascante Salas comunica que, de acuerdo con el sondeo preliminar realizado entre los miembros, retoman el tema de las Sedes Regionales, razón por la cual se llevará a cabo una sesión ampliada de la Cauco, el próximo viernes 13 de octubre, a las 9:00 a. m.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos*, y el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero: **(Véase tabla en la página 9).**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, presenta el dictamen CCCP-DIC-17-003, de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, referente a la revisión integral del *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Estatuto Orgánico*, en el artículo 30, inciso a), señala que es función del Consejo Universitario: *Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica.*
2. La Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Política Académica, mediante pase CPA-P-11-002³, la modificación del artículo 22 del *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, discutida en sesión N.º 5548, artículo 4, del 14 de junio del 2011, y publicada en consulta sin que recibiera observaciones.
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5784, artículo 5, traslada a la Comisión de Política Académica el pase CPA-P-13-008⁴, relacionado con la revisión integral del *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*.
4. En el marco del análisis de la Estructura y competencias de las comisiones permanentes del Órgano Colegiado, en sesión del Consejo Universitario N.º 5944, artículo 3, celebrada el 27 de octubre 2015, se trasladan estos casos para estudio de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional. El Consejo Universitario, en sesión N.º 5963, artículo 5, celebrada el 16 de febrero de 2016, acuerda:
Trasladar los siguientes expedientes a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, con el objetivo de continuar su análisis y dictaminar sobre los casos:
(...) Revisión integral del Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales.
5. El apoyo financiero para participar en actividades académicas en el exterior es normado por el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*; se le realizó una reforma integral⁵ desde 1996 y fue modificado por última vez en el año 2010.
6. Desde el año 2011⁶ ha sido motivo de discusión en las sesiones del Consejo Universitario, el tema de la tramitación y aprobación de las solicitudes de asignación de apoyos financieros para eventos académicos en el exterior, en la que las deliberaciones han versado desde acordar el diseño, programación y automatización de un sistema informático apropiado para tramitar las solicitudes, plantear

3 De fecha 16 de junio de 2011.

4 De fecha 17 de diciembre de 2013.

5 Aprobado en la sesión N.º 4179, artículo 6, del 16 de abril de 1996.

6 Sesiones N.º 5548, artículo 4, del 14 de junio de 2011, donde se discute la propuesta PM-CU-11-11 y, 5693, artículo 5, del 6 de noviembre de 2012.

la importancia de contar con un sistema integrado de consulta de la información en tiempo real que permita el control cruzado de las solicitudes de asignación de apoyo financiero con los aportes de la Fundación UCR y los fondos del presupuesto ordinario, la necesidad de que las justificaciones contengan la conveniencia institucional para el otorgamiento del apoyo financiero, de los tiempos de trámite, de lo apropiado de solicitudes que son elevadas al Órgano Colegiado para levantamiento de requisitos, hasta la proporcionalidad del disfrute de vacaciones en coincidencias con la participación en eventos académicos en el exterior.

7. En sesión N.º 5784, del año 2013⁷, se presenta propuesta de la antigua Comisión de Política Académica, que da origen a la actual revisión integral del reglamento y, entre otros aspectos, se le solicita a la Contraloría Universitaria una auditoría sobre los procesos de gestión, que se dan en la Administración Superior (entendida esta como Rectoría y Consejo Universitario), informe recibido por el Consejo Universitario mediante oficio OCU-R-032-2014, insumo que forma parte de los criterios discutidos para plantear la reforma integral del reglamento.
8. La reforma integral del *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, se compone de 17 artículos con tres capítulos (I. Disposiciones generales, II. Requisitos y responsabilidades de las personas solicitantes, III. Trámite de solicitudes). Entre los cambios que se proponen, se citan los siguientes:
 - i. Se modifica el título por *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participa en eventos académicos en el exterior*.
 - ii. Se incluye la Fundación UCR en el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, en lo referido a los apoyos financieros que brinden (art. 2).
 - iii. Se establece la concordancia, del artículo 38, del *Reglamento del Régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio*, referente a las becas de corta duración, en la cual se dispone de un periodo de 8 días y hasta de un máximo de un año para la asignación de becas cortas, en atención a eventos académicos de menos de 8 días (art. 3).
 - iv. Se define el 70% como monto anual para aprobar como apoyo al año calendario (1.º de enero a 31 diciembre), entre una o varias solicitudes, presentadas por una persona (art. 5).
 - v. Cuando hay un evento académico donde participan más de dos personas, en atención a grupos artísticos, que podrían

solicitar apoyo financiero, debe presentar una justificación de la autoridad de la unidad académica (art. 6).

- vi. En lo relacionado con los requisitos que se deben cumplir para brindar el apoyo, se plantea la posibilidad de que los interinos con nombramientos menores de dos años sin continuidad, así como el personal docente y administrativo con un cuarto de tiempo, puedan solicitar apoyos financieros (art. 7).
 - vii. El informe que se presente por haber participado en un evento académico debe subirse a la plataforma de Expediente Único (art. 8).
 - viii. En lo relacionado con vacaciones, se norma que a las personas a las que se les brinde apoyo financiero puedan solicitar vacaciones, en concordancia con la duración del evento académico al que asista (art. 9).
 - ix. Se amplían los plazos de presentación de solicitudes ante el superior jerárquico (art. 10).
 - x. Se delega en la Rectoría el trámite de la aprobación de gastos de viaje al exterior y de apoyo financiero, a excepción de las solicitudes de los miembros del Consejo Universitario, y de la persona que esté en el cargo de rector y el del contralor, que serán competencia del Consejo Universitario (arts. 12 y 14).
 - xi. Se regula la solicitud de viáticos para los miembros del Consejo Universitario que son remunerados mediante dietas (art. 14).
 - xii. Se define que el informe que brinde la Administración al Consejo Universitario deberá contener información detallada de las solicitudes aprobadas y denegadas, durante el año calendario (art. 17).
9. La conveniencia institucional de fortalecer, agilizar los procesos de gestión y de toma de decisiones para la aprobación de aportes financieros al personal universitario que participa en eventos internacionales, así como la importancia de que el Órgano Colegiado, como ente fiscalizador, tenga herramientas que le permitan obtener información acerca de si esos recursos son utilizados apropiadamente, se presenta la modificación integral al Reglamento.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la reforma integral al *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participa en eventos académicos en el exterior*, tal como aparece a continuación: (**Nota del editor:** La consulta fue publicada en el *Alcance a La Gaceta* N.º 18-2017 del 18 de octubre de 2017).

ACUERDO FIRME.

⁷ Artículo 5, celebrada el 12 de diciembre 2013, se discute la propuesta PM-DIC-013-012.

ARTÍCULO 9. El Consejo Universitario procede a la elección de la persona que ocupará la Dirección del Consejo Universitario por el periodo comprendido entre el 16 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 10 de su Reglamento, elegir al Dr. Rodrigo Carboni Méndez como director de este Órgano Colegiado del 16 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

Ing. José Francisco Aguilar Pereira
Director
Consejo Universitario

VIÁTICOS

Sesión N.º 6125 artículo 7
Martes 10 de octubre de 2017

FUNCIÓNARIO(A), UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHAS	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
Hellen Andrea Solís Hernández Recinto de Golfito	Docente Interino (1) Nombramiento de ½ tiempo, del 7 de agosto al 17 de diciembre de 2017. Ha laborado durante 1 año y 2 meses para la Universidad.	Quito, Ecuador	Actividad: Del 17 al 20 de octubre Itinerario: Del 16 al 22 de octubre Permiso: Del 17 al 22 de octubre		Pasaje aéreo \$548,76 Inscripción \$119,00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$466,00 Total: \$1.133,76
<p>ACTIVIDAD: V Congreso Latinoamericano y II Congreso Ecuatoriano de Etnobiología.</p> <p>ORGANIZA: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Presentará la ponencia "Usos del chanco de monte (Tayassu pecari) en la península de Osa, Costa Rica".</p> <p><i>Véanse detalles en el acta respectiva.</i></p>					
María José Morales Calderón Sistema de Estudios de Postgrado	Docente Interino (2) Nombramiento de 1/32 de tiempo del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2017. Ha laborado durante 1 año y 9 meses para la Universidad. Además tiene nombramiento con la CCSS.	Santa Cruz de la Sierra Bolivia	Actividad: Del 25 al 28 de octubre Itinerario: Del 21 al 29 de octubre Permiso: Del 25 al 28 de octubre Vacaciones: 23 y 24 de octubre		Fondo Restringido N.º 2209 Pasaje aéreo \$604,73 Inscripción \$70,00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$451,24 Total: \$1.125,97
<p>ACTIVIDAD: XII Congreso Latinoamericano del Dolor y IV Congreso Internacional del Dolor.</p> <p>ORGANIZA: Federación Latinoamericana de Asociaciones para el Estudio del Dolor (FEDELAT).</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Actualización de conocimientos en Medicina Paliativa y dolor.</p> <p><i>Véanse detalles en el acta respectiva.</i></p>					

VIÁTICOS

Sesión N.º 6125 artículo 7
Martes 10 de octubre de 2017
Continuación

FUNCIONARIO(A), UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHAS	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
Jonathan Agüero Valverde Escuela de Ingeniería Civil	Docente Catedrático (3) Otros aportes otorgados en la sesión N.º 629 de Rectoría	La Haya, Países Bajos y Madrid, España	Actividad: Del 16 al 23 de octubre Itinerario: Del 14 al 24 de octubre Permiso: Del 14 al 24 de octubre	Universidad de Twente: Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$522,00 Fundación UCR: Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$608,80 Universidad Politécnica de Madrid: Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$462,00 Total: \$1.592,80	Pasaje aéreo \$945,40 Inscripción \$725,00 Total: \$1.670,40
<p style="text-align: center;">ACTIVIDAD: Conferencia Internacional de Seguridad Vial y Simulación. ORGANIZA: Delft University of Technology (TU Delft) y Dutch Institute for Road Safety Research (SWOV). JUSTIFICACIÓN: Presentará la ponencia “Modelos Bayesianos espaciales tipo Probit ordenado de severidad de choques en cruces ferroviarios”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Véanse detalles en el acta respectiva.</i></p>					
Yohnnry Mauricio Alpízar Pasos Sede Regional del Pacífico	Administrativo Trabajador Operativo C (3) Otros aportes otorgados en la sesión N.º 639 de Rectoría	Panamá, Panamá	Actividad: Del 18 al 21 de octubre Itinerario: Del 16 al 22 de octubre Permiso: Del 16 al 22 de octubre		Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$986,66 Total: \$986,66
<p style="text-align: center;">ACTIVIDAD: Gira académica a Panamá sobre procedimientos aduaneros y de comercio exterior. ORGANIZA: Carrera de Administración Aduanera y Comercio Exterior. JUSTIFICACIÓN: Conductor asignada a la gira.</p> <p style="text-align: center;"><i>Véanse detalles en el acta respectiva.</i></p>					

VIÁTICOS

Sesión N.º 6125 artículo 7
Martes 10 de octubre de 2017
Continuación

FUNCIONARIO(A), UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHAS	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
Laura Chaverri Flores Escuela de Arquitectura	Docente Asociado (4)	Montreal, Canadá	Actividad: Del 15 al 26 de octubre Itinerario: Del 12 al 27 de octubre Permiso: Del 14 al 27 de octubre Vacaciones: 12 y 13 de octubre	Aporte personal: Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$660,00	Pasaje aéreo \$642,01 Inscripción \$211,92 Visa \$96,60 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$1.320,00 Total: \$2.270,53
<p>ACTIVIDAD: Congreso Internacional de la Cumbre Mundial de Diseño, Montreal 2017.</p> <p>ORGANIZA: ico-D International Council of Design. IFHP International Federation for Housing and Planning, IFLA.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Presentará la ponencia “Environmental protection and urban landscape development proposal for Universidad de Costa Rica’s sport facilities” aprobada dentro de los tópicos del Congreso “Holistic design solutions” de uno de los grandes temas Diseño para la Tierra “Design for Earth”.</p> <p><i>Véanse detalles en el acta respectiva.</i></p>					
SOLICITUD APROBADA AD REFERENDUM					
Elaine Irina Castillo Pérez Sede Regional del Caribe	Docente Interino (2) Nombramiento de menos de 1/2 tiempo, del 7 de agosto al 17 de diciembre de 2017. Ha laborado 2 años y 4 meses para la Universidad.	Ciudad de Panamá, Panamá	Actividad: Del 3 al 6 de octubre de 2017 Itinerario: Del 2 al 7 de octubre de 2017 Permiso: Del 2 al 7 de octubre de 2017		Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte Interno) \$968,76
<p>ACTIVIDAD: Gira académica con los estudiantes de cuarto año de la carrera de Administración Aduanera y Comercio Exterior de la Sede, para conocer el funcionamiento del Canal, Puertos, Aduanas y Mercado Internacional en Panamá.</p> <p>ORGANIZA: Universidad de Costa Rica.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Esta gira educativa permite que las y los estudiantes de último año de la carrera Administración Aduanera y Comercio Exterior tengan un acercamiento al mundo laboral en su área de especialización. Esta gira educativa les permitirá fortalecer sus conocimientos teóricos, pues recibirán capacitación por parte de las autoridades panameñas en materia de comercio internacional. Podrán visitar los principales puertos en Panamá de gran relevancia a nivel internacional.</p> <p><i>Véanse detalles en en el acta respectiva.</i></p>					

De conformidad con el artículo 10 del *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, el Consejo Universitario podrá levantar los requisitos estipulados en el artículo 9) del mismo Reglamento.

1. Tener un puesto de autoridad universitaria; ser profesor o profesora en régimen académico, ser funcionaria o funcionario administrativo con nombramiento en propiedad o tener un nombramiento interino, académico o administrativo, no menor a dos años (Inciso a).
2. Trabajar por lo menos medio tiempo para la Institución (Inciso b).
3. No haber disfrutado de este aporte financiero durante el año calendario correspondiente a la fecha de inicio de la actividad (Inciso d).
4. Monto mayor a mil dólares.

RESOLUCIÓN VD-R-9921-2017

ESTABLECE LAS NORMAS DE APLICACIÓN DEL DIAGNÓSTICO DE LOS APRENDIZAJES EN MATEMÁTICA (DiMa), PARA ESTUDIANTES DE PRIMER INGRESO Y ESTUDIANTES REGULARES QUE INGRESAN A CARRERAS EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA DURANTE EL AÑO 2018.

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le otorga el *Estatuto Orgánico* (EO) de la Universidad de Costa Rica en los artículos 49 inciso ch) 50 inciso ch) y 190; las Políticas de la Universidad de Costa Rica 2016-2020: “Excelencia e Innovación con Transparencia y Equidad”, apartados 1.1, 1.5 y 3.1.1; el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* en el artículo 31; y el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 4636, artículo N.º 2, del 23 de mayo de 2001, dispone:

RESULTANDO:

1. Que de acuerdo con el artículo 31 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, cuando concluya cada segundo ciclo lectivo “la Oficina de Registro e Información elaborará un reporte de los cursos y grupos no ponderables y lo remitirá al Centro de Evaluación Académica, el cual realizará un estudio cualitativo.” De manera que de 1995 hasta la fecha, se han realizado estudios cuantitativos para determinar los cursos y grupo no ponderables de conformidad con el artículo 3 incisos h e i del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.
2. Que desde el año 2005 la Vicerrectoría de Docencia emite anualmente la Resolución correspondiente que autoriza a la Escuela de Matemática para que diseñe, elabore y realice exámenes de diagnóstico de los aprendizajes construidos en la educación secundaria en el área de la Matemática.
3. Que la Institución requiere diagnosticar las condiciones académicas en que ingresarán los estudiantes procedentes de la educación secundaria en el área de la Matemática, con el propósito de establecer medidas de ajuste (talleres de nivelación y cursos propedéuticos) que buscan coadyuvar en el avance académico de toda persona estudiante que según su plan de estudios debe participar en algunos cursos del área de Matemática a partir del año 2018.
4. Que mediante oficio DEM-723-17, enviado el 18 de octubre de 2017 por la Dirección de la Escuela de Matemática, se comunicó el plan de aplicación del Examen de Diagnóstico de los Aprendizajes en Matemática DiMa válido para el año 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en los artículos 49 inciso ch) y 50 inciso a), le corresponde a la Vicerrectoría de Docencia “resolver los asuntos que son de su competencia (...)” y “sancionar y supervisar los diversos planes de estudio de la Universidad, con el propósito de coordinarlos en lo posible y adaptarlos a las necesidades de interés nacional.”
2. El artículo 190 del EO establece que, “la política de admisión a las unidades académicas debe ser aprobada por el Vicerrector de Docencia, quien eliminará cualquier medida arbitraria que limite el cupo en la matrícula de un curso o el acceso a una carrera. En aquellas asignaturas o planes de estudio en que existan limitaciones de matrícula, fijará el orden de prioridades que deba seguirse.” Dicha norma de forma expresa establece la competencia de esta Vicerrectoría para regular todo lo que resulte necesario en materia de admisión a las distintas unidades académicas de la UCR.
3. Que las Políticas de la Universidad de Costa Rica 2016-2020: “Excelencia e Innovación con Transparencia y Equidad” determinan que se “fortalecerá el análisis, la discusión y la participación en la solución de los problemas nacionales, y pondrá a disposición del país su capacidad institucional, con el fin de plantear propuestas y desarrollar capacidades locales que beneficien a la sociedad costarricense, especialmente aquellos sectores más vulnerables, de manera que se enriquezca el quehacer académico (apartado I, 1.1); que “fortalecerá los mecanismos de recuperación, organización y custodia de su producción académica, artística y cultural e implementará las estrategias más pertinentes para su accesibilidad, con el propósito de ponerla al servicio de la comunidad universitaria, nacional e internacional, para contribuir, de esa forma, con un desarrollo social más equitativo, inclusivo y sostenible” (apartado I, 1.5) y que “fortalecerá los procesos institucionales para que la población candidata a ingresar en la Institución reciba, de manera inclusiva y accesible, orientación e informaciones ágiles y eficaces sobre trámites de ingreso, oportunidades educativas y servicios estudiantiles” (apartado III, 3.1.2).
4. Que el Consejo Universitario en la sesión N.º 4636, artículo N.º 2, del 23 de mayo de 2001, acordó integrar una comisión permanente, integrada por representantes de la Vicerrectoría de Docencia, Vicerrectoría de Vida Estudiantil, Centro de Evaluación Académica y del cuerpo estudiantil para “recomendar acciones dirigidas a solucionar definitivamente la problemática de los grupos-cursos-no ponderables en la Institución”.

POR TANTO:

1. Se autoriza a la Escuela de Matemática de la Facultad de Ciencias para que aplique un Diagnóstico de los Aprendizajes en Matemática a estudiantes de primer ingreso y estudiantes regulares que ingresan a carreras en la Universidad de Costa Rica durante el año 2018 que incluyan en su Plan de Estudios alguno de los siguientes cursos:

- a. MA-1001 Cálculo I
- b. MA-1101 Cálculo I
- c. MA-1210 Cálculo I para Ciencias de la Salud
- d. MA-0320 Estructuras Matemáticas Discretas
- e. MA-0291 Introducción a la Matemática para Computación
- f. MA-1021 Cálculo para Ciencias Económicas I
- g. MA-0230 Matemática para Ciencias Económicas I
- h. MA-0101 Matemática de Ingreso
- i. MA-0002 Álgebra Elemental
- j. MA-0150 Principios de Matemática

2. De la organización y administración del DiMa, serán responsables, las instancias siguientes:

- a. Escuela de Matemática
- b. Vicerrectoría de Docencia
- c. Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Para ello, la Escuela de Matemática designará una coordinación que estructure, planifique e implemente el proceso académico-administrativo. Asimismo, se colocará bajo el URL <http://www.diagnostico.emate.ucr.ac.cr/> todo lo relacionado con el material didáctico y los recursos en línea que le permitan al estudiante, obtener información sobre la prueba y prepararse para esta.

3. Los estudiantes que aprobaron MA-0125 o MA-1001 con el programa MATEM serán eximidos de realizar este diagnóstico, así como las personas que hayan aprobado un curso universitario que sea convalidable con MA-0125 Matemática Elemental.

4. Los estudiantes que hayan sido admitidos en el 2018, en cualquier carrera que contenga alguno de los cursos mencionados en el apartado 1.-, deberán de realizar el Diagnóstico en Matemática en las fechas que se indican en el Adjunto 1 (***) de esta Resolución. Asimismo deberán cancelar para la realización de la prueba una cuota de 3400 colones en la Oficina de Administración Financiera de la Universidad o en el Sistema Bancario Nacional, en las cuentas que oportunamente se divulgarán por medio del URL <http://www.diagnostico.emate.ucr.ac.cr/>

5. Se exonera del pago indicado en el apartado 4.- a aquellos estudiantes que fueran exonerados del pago en la Prueba de Aptitud Académica del año 2018.

6. Se realizarán dos convocatorias para realizar el DiMa, cuyos resultados serán divulgados en coherencia con lo indicado en el Adjunto 1.

7. El DiMa se aprueba con una calificación final que sea igual o superior a 7.0

8. La calificación final de 7.0 es la mínima para la aprobación del DiMa, determinando que el o la estudiante posee los conocimientos, habilidades y destrezas mínimas que se consideran previas y necesarias para afrontar con éxito su primer curso de Cálculo.

9. A los estudiantes que obtengan una nota final de 7.0 o superior en la prueba DiMa, se les da por aprobado el curso MA-0001 Precálculo. Aquellos estudiantes que no aprueben el DiMa y que a su vez tengan en sus respectivas carreras alguno de los siguientes cursos: MA-1001 (Cálculo I) o MA-1021 (Cálculo para Ciencias Económicas I), deben matricular el curso MA-0001 (Precálculo).

10. Los criterios de aprobación y lista de contenidos a evaluar, reglamentados por la Escuela de Matemática, serán divulgados por medio la página oficial del DiMa <http://www.diagnostico.emate.ucr.ac.cr/>

11. Aquellos estudiantes que deben llevar y aprobar alguno de los cursos descritos en el apartado 1.- y que actualmente son estudiantes activos de la Universidad (carné B7 o anteriores) se les ofrece la oportunidad de presentar el Diagnóstico en Matemática bajo las mismas reglas y fechas que describe esta Resolución en el Adjunto 1 (**). De igual forma, la presentación de esta prueba y su respectiva aprobación permite la obtención de las mismas prerrogativas descritas para los estudiantes de primer ingreso 2018.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 20 de noviembre de 2017.

Dra. Marlen León Guzmán
Vicerrectora de Docencia

(*) Véase en la página siguiente

ADJUNTO 1

CRONOGRAMA DEL DIAGNÓSTICO DE LOS APRENDIZAJES EN MATEMÁTICA (DiMa) 2018

Actividad	Fecha
Publicación de Sedes para el DiMa	12 de enero de 2018
Inscripción Ordinaria	Del 20 al 27 de enero de 2018
Aplicación Ordinaria del DiMa	Sábado 3 de febrero de 2018 Hora: 9.00 am
Inscripción Extraordinaria	Del 28 de enero al 3 de febrero de 2018
Aplicación Extraordinaria del DiMa	Martes 6 de febrero de 2018 Hora: 9 a.m.
Publicación de Resultados en http://www.diagnostico.emate.ucr.ac.cr/	Lunes 12 de febrero de 2018
Comunicación de resultados a Oficina de Registro (*)	Miércoles 14 de febrero de 2018

(*) Se reportarán solamente aquellos estudiantes que logran una nota DiMa mayor o igual a 7.0

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.